



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 104 -2024-MPC

Cañete, 23 de agosto de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de agosto de 2024, el Acuerdo de Concejo N° 084-2024-MPC de fecha 05 de julio del 2024, el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 084-2024-MPC,

I CONSIDERADO:

1. NOCIONES PREVIAS

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal";

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones y obligaciones de los Regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, 2. Formular pedidos y mociones de orden del día, 3. Desempeñar por delegación, las atribuciones políticas del alcalde, 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que la función de vigilancia y fiscalización por parte de los regidores cuenta con la aprobación del Concejo por el mérito de la aprobación del presente Reglamento, en aplicación del numeral 2) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción Provincial, así como los actos internos y externos de la administración municipal, se llevó a Sesión de Concejo;

2. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA

2.A. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante Escrito recepcionado en fecha 30 de julio del 2024, el Sr. Miguel Anderson Montero Mendoza, presenta Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 084-2024-MPC, de fecha 30 de julio del 2024, señalando que por medio del presente escrito dentro del plazo de Ley interpone recurso impugnatorio de Reconsideración contra Acuerdo de Concejo N° 084-2024-PCM, donde se acordó rechazar la solicitud de vacancia del cargo de regidor del Señor Cristhian Alexander León Cárdenas. Por medio del referido recurso de reconsideración invoco a los regidores a reconsiderar la solicitud presentada y se acuerde aceptar el pedido de vacancia contra el Regidor Cristhian Alexander León Cárdenas y se acuerde vacar a Regidor Cristhian Alexander León Cárdenas por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos prevista en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.B. SÍNTESIS DE AGRAVIOS EN EL PRESENTE PEDIDO DE VACANCIA:

2.B.1. Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2024-MPC de fecha 22 de marzo de 2024, los Regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete acordaron lo siguiente:

ARTÍCULO N°01.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido del Sr. Julio Cesar Cadillo Montoya - Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, en cuanto solicita **APROBAR** la conformación de la "**COMISIÓN CENTRAL DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FESTIVIDADES "SEMANA DE CAÑETE 2024"** de la Municipalidad Provincial de Cañete, la misma que estará conformado por los señores:

Presidente : Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas
Integrante : Srta. Karina Alexandra Ore Luna
Integrante : Sr. David Nolazco Soto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
A.C. N° 104 - 2024 -MPC

ARTÍCULO N°02.- Los regidores no podrán realizar labores administrativas conforme lo establece el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO N°03.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Regidor de la Provincia de Cañete - Sr. Julio Cesar Cadillo Montoya, y a los integrantes, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO N°04.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municipal.cañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

2.B.2. Véase señores del concejo municipal que en el Artículo N° 02 del acuerdo de concejo, se estableció la prohibición de la siguiente forma "los regidores no podrán realizar labores administrativas conforme lo establece el Artículo 11° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972".

2.B.3. Se evidencia expresamente que el Regidor Cristian Alexander León Cárdenas, según se indica es presidente de la comisión, este recibe según documento adjunto de parte del Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua la suma de S/ 15.000.00 soles por concepto adelantado de pago de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos de los juegos mecánicos sus complementos, en el coliseo Lolo Fernández donde se realiza como todos los años la feria de Cañete 2024, quedando un saldo de S/. 45,000.00 soles el cual se compromete a pagarlo a la firma del contrato correspondiente. (véase constancia de recibo) donde está escrito con puño y letra el nombre del regidor y su firma.

CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO

Yo, LUIS ALFREDO BORJAS LENGUA, identificado con DNI N° 21467293, domiciliado en Provingencia N° 1116, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, hago fe en tanto de la suma de dinero S/ 15,000.00 (QUINCE MIL Y CINCO CIENTOS) a favor de la Comisión de Fiestas de Cañete 2024 enterada con DNI N° 21467293, el mismo que me ha sido recibido en efectivo al contado y en moneda nacional en su totalidad del presente documento, dinero que forma parte de un adelanto por concepto del uso de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos, en el Coliseo Lolo Fernández, donde se realiza como todos los años la Feria de Cañete 2024, quedando un saldo de S/. 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil y 000/100) soles el cual me comprometo en supe a la firma del contrato correspondiente.

Para mayor constancia firmamos el presente documento en señal de autenticidad.

Los 25 de Marzo del 2024

LUIS ALFREDO BORJAS LENGUA
DNI N° 21467293

Cristian Alexander León Cárdenas
DNI N° 41026247

2.B.4. El regidor Cristian Alexander León Cárdenas ha declarado y aceptado ante un medio periodístico la aceptación del adelanto del dinero por los servicios de exclusividad para los juegos mecánicos y sus complementarios, se extra el siguiente texto:

2.B.5. Hay un hecho concreto en realidad, ha actuado de buena fe, y yo le he dicho que su dinero está ahí, y que apenas acabe el proceso de evaluación de estos, de las empresas, porque no es la única empresa.

2.B.6. Definición de Contrato:

Código Civil; Artículo 1351.- Noción de contrato, El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
A.C. N° 104 - 2024 -MPC

Jurado Nacional de Elecciones: Con lo expuesto, se podría ir decantando cual es la conducta sancionada con vacancia, así a nuestro juicio es aquella en donde el alcalde o regidores, interviene mediante un contrato (entendido como concierto de voluntades) sea como deudor o acreedor que implica la enajenación de algún bien o la prestación de un servicio, cuya contraparte sea la entidad municipal.

"A primera vista se puede decir que las cosas son claras, por cuando la norma hace alusión al termino contrato, y por aquel se entiende el acuerdo de dos o más partes para regular una relación jurídica patrimonial, sin embargo, a nivel de la justicia electoral, ha sido necesario aclarar tal alcance, pues, en sede administrativa se solía confundir el documento con el acuerdo mismo, pues se debe recordar que el contrato es el acuerdo de voluntades y el documento es una de las formas en donde consta tal acuerdo o contrato, pero coloquialmente por contratos se cree solo el documento, por ello para la configuración de la causal aquí estudiada se exige no el documento que contiene el contrato (acuerdo) sino que basta que se acredite aquel concierto o acuerdo de voluntades por parte del alcalde o regidor para la adquisición o transferencia de bienes (aquí también el alcance del término "bien" se interpreta de manera amplia) municipales, para entender que hubo intervención mediante un contrato".

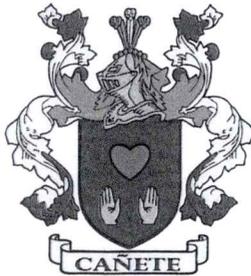
Señores regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, está claro que existe un contrato, el requisito sine qua non para que se exista el contrato es un acuerdo de voluntades, en el presente caso existe el acuerdo de voluntades de dos personas y se regulo una relación jurídica patrimonial por el cual se otorgó la suma de S/. 15.000.00 quince mil soles.

2.B.7. Nuevo Medio Probatorio:

- a. **Se tiene como nuevo elemento de prueba y convicción la Resolución N° 0642-2016-JNE**, tengan en consideración señores regidores al momento de emitir su voto lo siguiente:

Respecto al Expediente N° J-2015-00364-AOI Expediente N° J-2015-00364-A02 La solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rómulo Absalón Pardo Ortega El 19 de octubre de 2015 (fojas 326 a 351, incluido anexos), Rómulo Absalón Pardo Ortega presentó ante la Municipalidad Provincial de Cañete su solicitud de vacancia en contra del regidor **Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez**, por la causal establecida en el Artículo 11°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a la prohibición de ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza. En dicha solicitud, alega que mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2015-MPC, del 16 de marzo de 2015, se aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015", de la Municipalidad Provincial de Cañete, integrada por el cuestionado regidor como presidente y por Alexander Julio Bazán Guzmán y Jesús Ricardo Huamán Gutiérrez. Asimismo, señala que, excediéndose en sus funciones y atribuciones, dicha autoridad ha ejercido labores administrativas, toda vez que suscribió, en calidad de presidente de la referida comisión, seis recibos provisionales en los que declara haber recibido de Daniel Douglas Zegarra (gerente de Administración y Finanzas) y de Víctor Abel Magallanes Condori (subgerente de Tesorería) sumas de dinero equivalentes a S/ 71 100,00 (setenta y un mil cien y 00/100 soles), con la finalidad de otorgar adelantos a los artistas que se presentaron durante la festividad. Finalmente, sostiene que el regidor ha ejercido función ejecutiva al haber elaborado de puño y letra y firmado un proveído realizado a la carta que remitió el jefe del Departamento de Bomberos de Cañete N° 049, el 30 de julio de 2015, en el que, de manera unilateral, aprobó entregar la suma de S/ 2 000.00 (dos mil y 00/100 soles) por concepto de materiales para la compañía de bomberos y se comprometió a apoyar con el refrigerio para dicho personal.

Análisis del caso concreto 12. De lo actuado en el expediente, se logra determinar que, por Acuerdo de Concejo N° 027-2015-MPC, del 16 de marzo de 2015 (fojas 26 y vuelta y fojas 254 y vuelta), el concejo provincial aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015" de la Municipalidad Provincial de Cañete, integrada por el regidor **Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez** (presidente), el alcalde **Alexander Julio Bazán Guzmán** y el regidor **Jesús Ricardo Huamán Gutiérrez** (integrantes). 13. Al respecto, este Máximo Órgano Electoral, en la Resolución N° 3704-2014-JNE, ha precisado lo siguiente: La sola conformación de comisiones de trabajo, por parte de los regidores de una comuna edil, no constituye, per se, la configuración de los elementos necesarios para amparar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

A.C. N° 104 - 2024 -MPC

una solicitud de vacancia, en base a lo establecido por el artículo 11 de la LOM, como son administrar y ejecutar acciones a nombre de la municipalidad, pues la finalidad de estas comisiones es realizar actos de organización y coordinación destinados al objetivo para el cual fueron creadas, los cuales no deben implicar la labor propia de un cargo administrativo o ejecutivo de manera directa por parte de los regidores, ya que esto generaría una contraposición a las funciones legalmente establecidas por la LOM para estas autoridades edilicias e, inclusive, un menoscabo a su función principal, que es la de fiscalizar la realización de estos actos. (...).

RESUELVE: Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por **Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez**, regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** los Acuerdos de Concejo N° 116-2015- MPC y N° 117-2015-MPC, ambos del 16 de noviembre de 2015, que aprobaron las solicitudes de su vacancia que presentaron el regidor **Luis Tomás Chávarri Carahuatay** y el ciudadano **Rómulo Absalón Pardo Ortega**, respectivamente, por la causal establecida en el Artículo 11°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo Segundo.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial expedida a **Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez** como regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

- b. Como segundo medio de prueba** se tiene lo siguiente; en el minuto 8:35 el abogado de la defensa del regidor **Cristhian Alexander León Cárdenas** afirma y señala (confirma) que la firma que la constancia de recibo de dinero la cual se tiene como medio probatorio en el presente caso es una **GARANTIA**, indica además que el dinero que tenía en custodia el regidor **Cristhian Alexander León Cárdenas** ha sido depositado en el Banco de la Nación, se ha consignado un Cheque de Gerencia y posteriormente se le ha entregado mediante Carta Notarial en referencia al Sr. **Luis Alfredo Borjas Lengua**; en el minuto 9:30 dice "en el derecho administrativo cuando un administrado erróneamente puede hacer incurrir en error a un funcionario o servidor el servidor tiene la carga de reconducir el deber de reconducir el procedimiento y eso es lo que ha hecho y en acto de transparencia y fiscalización ha dado un pie al costado y podemos decir que no se ha trastocado su deber de fiscalización (...)fuente tomada de Facebook <https://web.facebook.com/watch/live/?ref=watchpermalink&v=995795261950889>, el Facebook de la Municipalidad Provincial de Cañete publicado el día 5 de julio del 2024 a las 11 am.

- c. Como tercer medio Probatorio** se tiene la Constancia de Deposito en el Banco de la Nación el cual se solicitó por intermedio de los Regidores, así como también lo solicitare por Transparencia la constancia y/o documento análogo que acredite que la suma de S/15.000.00 Quince Mil soles haya sido devuelto al Sr. **Luis Alfredo Borjas Lengua**.

2.C. Sustento normativo:

El Artículo 6° establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su máxima autoridad administrativa.

Que, el Artículo 8° señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el numeral 4 del Artículo 10° señala que los regidores tienen como atribución y obligación de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

Que, el Artículo 11° determina que:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

A.C. N° 104 - 2024 - MPC

Que, el numeral 17 del Artículo 20° contempla que el alcalde tiene como atribución designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

Que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9° de la presente ley.

Que, el Artículo 34° establece que las contrataciones y adquisición que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

En la jurisprudencia del JNE

En las Resoluciones N° 481-2013-JNE, N° 137-2015-JNE, N° 220-2020-JNE, N° 783- 2021-JNE y N° 381-2022-JNE, Resolución N° 0642-2016-JNE el Pleno del JNE señaló que, para la configuración de la causa de vacancia, prevista en el segundo párrafo del Artículo 11° de la LOM, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

El acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, debiendo entenderse por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.

El ejercicio de función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

En las Resoluciones N° 366-2022-JNE, N° 2928-2022-JNE y N° 4181-2022-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que cuando la emisión del voto por parte de las autoridades cuestionadas en la votación de su propia vacancia, conllevaría la imposibilidad de obtener una decisión válida en primera instancia, entonces nos encontramos ante la existencia de un vacío normativo respecto de los casos en los que la obligación de abstención impuesta por el ordenamiento se realice en el total o en un número importante de integrantes del órgano colegiado, como el concejo municipal que debe adoptar una decisión en el procedimiento de vacancia o suspensión.

2.D. Sobre la participación de la autoridad:

Para el mejor entendimiento de la causal de vacancia contra el regidor Cristian Alexander León Cárdenas, este ha desarrollado funciones administrativas de Jefe de Logística Control Patrimonial maestranza, véase Artículo 86° de la Ordenanza Municipal N° 08-2023-MPC publicado el sábado 01 de julio de 2023, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de junio del 2023.

Artículo 86°. — Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza

La Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, es la unidad orgánica encargada de asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

Asimismo, está a cargo de cautelar los activos fijos de prioridad y mantener operativos las unidades vehiculares de la Municipalidad y mantener los servicios internos (mantenimiento y seguridad de la infraestructura institucional, operatividad y mantenimiento de las unidades móviles, soporte técnico de las computadoras, etc.).

Artículo 87°. - La Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, está a cargo de un Empleado de Confianza, con el nivel de Sub Gerente quien es designado por el alcalde y depende funcional y administrativamente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 88°. Son funciones de la Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza

- Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.
- Registrar y controlar la fase de los compromisos de gastos en materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, en el Sistema Integrado de Administración Financiera. SIAF.GL.
- Formular, proponer e implementar los lineamientos, directivas y procedimientos institucionales para el funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento en la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 06
A.C. N° 104 - 2024 - MPC

- d) Realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Municipalidad, para la provisión de bienes, servicios y obras, incluida la gestión administrativa de contratos, así como los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- c) Suscribir contratos y emitir ordenes de servicios o de compras, en el marco de la normatividad vigente;
- f) Programar el almacenamiento y garantizar el abastecimiento racional y oportuno de los bienes, materiales e insumos que regulan los órganos de la Municipalidad.
- g) Administrar y supervisar la actualización del registro del catálogo de bienes y servicios; así como, revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección; y elabora los contratos.
- h) Coordinar con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones

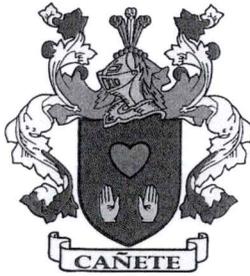
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

El suscribir el documento el regidor con el Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua y otorgarle un adelanto de dinero de S/ 15.000.00 soles ello es un contrato en todas sus extensiones; En esa línea, debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre el regidor y el Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua, la relación o vínculo que los une es un contrato de servicios y un pago adelantado para brindar estos servicios a la municipalidad se evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses propios del regidor toda vez que, al momento de presentar la vacancia al regidor no ha depositado a las cuentas de la municipalidad el dinero de adelanto realizado por el contratante quiere decir que custodio el dinero realizando nuevamente funciones administrativas de tesorería véase el Artículo 85° son funciones de la oficina de tesorería Ordenanza Municipal N° 08-2023-MPC

Artículo 85°. • Son funciones de la Oficina de Tesorería:

- a) Dirigir, proponer normas y supervisar el funcionamiento del Sistema de Tesorería a nivel de todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el registro, custodia y administración de las Cartas Fianza, Pólizas de Caucción, Cheques de Gerencia y otras especies valoradas de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos de la Municipalidad, velando cuidadosamente por su permanente vigencia y exigencia de renovación oportuna.
- c) Organizar, dirigir, y controlar la gestión de los recursos económicos financieros de la gestión municipal.
- d) Cautelar el adecuado manejo de los fondos y proporcionar información oportuna y confiable sobre la disposición de estos.
- e) Informar diariamente a la Oficina General de Administración y Finanza sobre el movimiento financiero de ingresos en efectivo, cheques, tarjetas de crédito, transferencias y otros, así como los egresos efectuados.
- f) Coordinar con la Oficina de Contabilidad y Costos la atención oportuna de pasivos provisionados y no pagados, considerando la antigüedad de estos, informando a la Oficina General de Administración y Finanzas.
- g) Programar y efectuar arques de fondos fijos, informando el resultado a la Oficina de la Administración y finanzas.
- h) Administrar y registrar todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados, cuidando de revisar en los estados de cuenta mensuales todos los cargos realizados por los Bancos y/o Financieras en cada cuenta.
- j) Efectuar las conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas aperturadas de la Municipalidad, remitiéndolas a la Oficina de Contabilidad y Costos para su conocimiento y sustento de los saldos de los estados financieros, coordinando y conciliando periódicamente sobre la ejecución de ingresos y egresos.
- jj) Controlar las transferencias del Tesoro Público de acuerdo a las leyes anuales de Presupuesto.
- k) Elaborar las proyecciones de Flujo de Caja proyectando diario y mensual, en coordinación con las unidades generadoras de rentas, en función a la información de los meses anteriores, informando los resultados a la Oficina General de Administración y Finanzas.
- l) Evaluar las necesidades de financiamiento a corto plazo producto del resultado del flujo de caja diario y mensual, proponiendo a la Oficina General de Administración y Finanzas líneas de crédito en función a las tasas preferenciales de interés que ofrece el sistema financiero.
- m) Registrar y controlar la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su etapa de Girado y Pagado en el Sistema Integrado de Administración y Finanzas SIAF -GL, manteniendo el equilibrio financiero.
- n) Organizar, administrar y custodiar el archivo de los documentos que sustentan el girado y

Analizando lo ocurrido señores regidores de la comuna de la Municipalidad Provincial de Cañete el Regidor Cristian Alexander León Cárdenas ha realizado una contratación directa vulnerando el numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificada por la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, que establece que las contrataciones directas se aprueban por medio de resolución del titular de la entidad, siendo que aquellas se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el concejo municipal. Precisamente, el efecto inmediato de recibir el dinero, firmar la constancia de recibo de dinero de fecha 23 de marzo del 2023 ojo tres días después de haber sido designado como miembro de la comisión de fiesta ello se configura en una contratación directa Función Administrativa que le corresponde a la oficina de logística y maestranza. Ahora bien, en el debate sobre la solicitud de vacancia contra el regidor el abogado defensor del que se pretende vacar manifestó que el Regidor tenía el dinero.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 07

A.C. N° 104 - 2024 -MPC

Señores regidores el ultimo les doy a conocer los siguientes actos realizados a través de acuerdos de concejo 060-2024-MPC de fecha 19 de abril del 2024:

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y la dispensa de lectura y aprobación del Acta:

SE ACORDÓ:

Cárdenas ARTÍCULO 1° Declarar PROCEDENTE el pedido del Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas –Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, referente a su propuesta, sobre contar con un administrador y una tesorera, que serán responsables de la ejecución operativa y administrativa de los acuerdos y actividades programadas, conformados por:

- Abg. Roberto Danilo Tello Pezo Administrador
- Srta. Nuria del Carmen Vicente rosas Tesorera

Así también, se tiene que mediante acuerdo de concejo 076-2024-MPC se acordó lo siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de la Srta. Nuria Del Carmen Vicente Rosas, al cargo de Tesorera de la Comisión Central de Organización y Realización de las festividades "Semana de Cañete 2024", por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Abg. SHESSYRA ROSMARY ALVARADO DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 71468308, tesorera de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2024".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los integrantes de la Comisión Semana de Cañete 2024, al Administrador de la Comisión Semana de Cañete, a los Regidores de la Provincia de Cañete y a las unidades orgánicas de la entidad conforme a sus competencias y atribuciones.

Tengan presente, señores regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, que usted en han realizado dos acuerdos de concejo designando un administrador y una tesorera y en el otro aceptan la renuncia de la tesorera Nuria Del Carmen Vicente Rosas y Designan a la Abog, Shessyra Rosmary Alvarado De La Cruz transgrediendo las disposiciones administrativas y normas legales vigentes: PRIMERO.- los regidores no tienen la facultad de designar funciones a funcionarios, servidores u otros personales de la administración municipal; ello se encuentra prohibido por Ley, La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9° de la presente ley; quien designa y encarga funciones administrativas en el alcalde y gerente municipal así también a través de sus sub gerencias, los regidores municipales ni el pleno del concejo municipal.

Invoco el Informe-0000439-2024-Servir-GPGSC Ahora bien, en cuanto al servidor de confianza, corresponde remitirnos, en primer lugar, al numeral 2 del Artículo 4° de la LMEP, según el cual el "empleado de confianza" es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad, IT_0880-2023-SERVIR-GPGSC, a) Encargatura: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. Señores concejales incluso podríamos referirnos a delitos de usurpación de funciones toda vez que las designaciones y/o encargo de funciones corresponde a la parte administrativa de la municipalidad y está inmersa en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que tiene como ente Rector a SERVIR, señores regidores no dejarse sorprender sobre actuaciones administrativas configuradas en acuerdos de concejo ilegales e incluso en posibles delitos que pueden cometer. Tengan en cuenta que la administración pública se rige por el siguiente principio:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...
Pág. N° 08
A.C. N° 104 - 2024 -MPC

Así, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TJO de la Ley N° 2744413 establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444.

3. DE LA SESION EXTRAORDINARIA. -

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 20-2024-MPC, de fecha 23 de agosto del 2024, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cañete y siendo las 2:00 p.m., se reunieron los Señores Miembros del Pleno de Concejo, bajo la Presidencia del señor Regidor Raúl Meza Pacheco, a fin de dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: 1 **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA ACUERDO DE CONCEJO N°84-2024-MPC, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS IDENTIFICADO CON DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DEL EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 11° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PRESENTADO POR EL SR. MIGUEL ANDERSON MONTERO MENDOZA, POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE LA VACANCIA SOLICITADA**, teniendo el siguiente Quorum:

ITEM	QUORUM	ASISTIO	NO ASISTIO
01	José Tomas Alcántara Malásquez		Justificado
02	Raúl Meza Pacheco	X	
03	Lourdes Inés Morales Esterripa	X	
04	Cristhian Alexander León Cárdenas	X	
05	Adriana del Rosario Borda Vicente		X
06	Danny Orlando Gutiérrez Espilco	X	
07	Karina Alexandra Ore Luna	X	
08	Luis Guillermo Daniel Córdova Peña	X	
09	David Nolzco Soto	X	
10	Julio Cesar Cadillo Montoya	X	
11	Eduardo Eugenio Sánchez Quispe	X	
12	William Alexander Chía Ayala		X

Se estableció que se contaba con el Quórum correspondiente a efecto que se declare válidamente instalada

la presente Sesión de Concejo y se proceda a su inicio correspondiente. Los abogados de las partes hicieron el uso de la palabra, posterior al debate correspondiente se procedió a votar de la siguiente manera:

4. VOTACION Y SUSTENTO

REGIDOR RAÚL MEZA PACHECO: Mi voto es en contra de acuerdo a lo expuesto por los abogados.

REGIDORA LOURDES INES MORALES ESTERRIPA: mi sustento es que viendo que no se han dado nueva prueba algo que ya se ha visto con anticipación solamente se ha anexado un documento es un medio probatorio mi **VOTO ES EN CONTRA.**

REGIDOR CRISTHIAN ALEXANDER LEON CARDENAS: En relación a lo que mi abogado defensor ha presentado mi **VOTO ES EN CONTRA** del pedido de reconsideración dado los argumentos no presenta prueba nueva.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 09
A.C. N° 104 - 2024 - MPC

REGIDOR DANNY ORLANDO GUTIERREZ ESPILCO: Buenas tardes con **TODOS ESTOY EN CONTRA DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN** porque no se ha visto ninguna prueba y yo recalco lo primero que acordado y aquí nosotros cumpliendo con nuestra responsabilidad sé que esto va a pasar a segunda instancia que va Jurado de Elecciones, pero también mantengo que en el caso debe pasar una comisión de ética, gracias.

REGIDORA KARINA ALEXANDRA ORE LUNA: Buenas tardes **MI VOTO TAMBIÉN ES EN CONTRA** ya que no ha presentado una prueba.

REGIDOR LUIS GUILLERMO CORDOVA PEÑA: Señor teniente alcalde, compañeros regidores, público presente, muy buenas tardes en mi caso estaba revisando el expediente es una solicitud de recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo en el cual hemos rechazado la solicitud de vacancia entiendo que en este expediente deberían presentarse nuevas pruebas demostrando que se cometió un acto administrativo ya que la primera solicitud fue vacancia del cargo de regidor por la causal del ejercicio de funciones o cargos ejecutivos y o administrativos en cuanto a lo que he estado este revisando primero quisiera aclarar que a nosotros en este caso nos corresponde determinar solamente si se cometió o no se cometió el acto administrativo y de acuerdo a eso emitir nuestro voto sí lo que se puede apreciar es que los regidor solo ha firmado un documento el cual no tiene valor para la Municipalidad las funciones que realizó no corresponde realizarlas a la oficina de logística o control patrimonial como se explica en el expediente son propios de la comisión de fiesta estas funciones también que ese acto no ha causado ningún efecto ni perjuicio ante la Municipalidad no se ha concretado ningún contrato y como ya lo mencionado el señor Montero la fiscalía está investigando el caso para determinar si estos actos fueron ilícitos o si hubo mala fe o sea lo que fuese ellos en su momento van a determinar si corresponde alguna otra, pero lo que nosotros en este momento debemos determinar es si hubo o no acto administrativo y para mí según los fundamentos expuestos anteriormente y expuestos ahora no hay acto administrativo por eso es que mi **VOTO HA SIDO EN CONTRA**.

REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO: buenas tardes presidente de la mesa, colegas regidores, como bien lo sustenté la Sesión Extraordinaria pasada del anterior demanda o recurso digamos de vacancia del colega regidor Cristhian, es criterio de cuestionamiento en la presente digamos consideración porque de acuerdo a la ley de procedimiento generalmente aceptados el LPGA la ley establece el concepto bien marcado de acto administrativo que es lo que se ha podido debatir en sesiones pasadas en esta oportunidad se está considerando el recurso de reconsideración y si bien ya lo he precisado la ley que he citado la ley que se recoge en el amparo del artículo 119 del rubro 2744 recurso de reconsideración se especifica de que si bien debe haber una nueva prueba la doctora Mirtha lo ha explicado muy claro me parece un poco que no se haya entendido la exposición de la doctora porque para que haya una nueva prueba tiene que realizarse en la última instancia esto no es la última instancia y asimismo entiendo yo en el recurso de Reconsideración se ha apuntado la nueva prueba por el expediente que se ha podido citar no el expediente J15 364 A2 y una nueva prueba no es simplemente ver una transacción o algo particular sino en este caso se está citando a este expediente y esto es considerar una nueva prueba un nuevo medio probatorio para que se pueda considerar y se pueda evaluar porque esto es un expediente del Jurado muy extenso que se tendría que también poner en materia cuestionamiento citándose a la denuncia correspondiente entonces bajo los citados existen alegatos que he mencionado anteriormente para poder considerar el recurso de apelación, mi **VOTO VA A SER A FAVOR DE LA RECONSIDERACIÓN** gracias.

REGIDOR JULIO CESAR CADILLO MONTOYA: buenas tardes mi **VOTO ES FAVOR** debido a que todavía sigue siendo un acto administrativo, muchas gracias.

REGIDOR EDUARDO EUGENIO SANCHEZ QUISPE: buenas tardes mi **VOTO ES FAVOR** dado que hay evidencia con la prueba que ha adjuntado el recurso de reconsideración, al igual que en la cesión que se llevó la vacancia anterior, mi voto es favor.

En cuanto a la votación tenemos 6 votos en contra de la reconsideración y 3 votos a favor de la reconsideración, de manera indudable que no se ha conseguido el número legal para declarar fundado el Recurso de Reconsideración, en todo caso se ha declarado **INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA ACUERDO DE CONCEJO N°84-2024-MPC, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024** y vamos al sustento de los votos de cada regidor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...
Pág. N° 10
A.C. N° 104 - 2024 -MPC

ITEM	REGIDOR	VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
01	Raúl Meza Pacheco		X	
02	Lourdes Inés Morales Esterripa		X	
03	Cristhian Alexander León Cárdenas		X	
04	Adriana del Rosario Borda Vicente			
05	Danny Orlando Gutiérrez Espilco		X	
06	Karina Alexandra Ore Luna		X	
07	Luis Guillermo Daniel Córdova Peña		X	
08	David Nolazco Soto	X		
09	Julio Cesar Cadillo Montoya	X		
10	Eduardo Eugenio Sánchez Quispe	X		
11	William Alexander Chia Ayala			

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto del Pleno de Concejo, contando con dos votos a favor de los Sres. David Nolazco Soto, Julio Cesar Cadillo Montoya y Eduardo Eugenio Sánchez Quispe, seis en contra de los Señores: Raúl Meza Pacheco, Lourdes Inés Morales Esterripa, Cristhian Alexander León Cárdenas Danny Orlando Gutiérrez Espilco, Karina Alexandra Ore Luna, Luis Guillermo Daniel Córdova Peña;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra ACUERDO DE CONCEJO N° 84-2024-MPC, de fecha 05 de julio del 2024, mediante el cual se RECHAZA LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS IDENTIFICADO CON DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DEL EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO del ARTICULO 11° de la Ley N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, presentado por el SR. MIGUEL ANDERSON MONTERO MENDOZA, POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE FUNDADO, por los fundamentos expuestos en el Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente al Sr. Miguel Anderson Montero Mendoza, al Regidor Cristhian Alexander León Cárdenas y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete,

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, a la Sala de Regidores, al Gerente Municipal, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.-. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE